

Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DEL RETEN
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE HERNÁNDEZ ARRIETA
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2015.00029.00
ASUUNTO SUSTENTACION DE RECURSO APELACION

EDGAR JAIR PEREIRA USTATE abogado titulado en ejercicio actuando en calidad de apoderado judicial del señor **BREINER ALVAREZ CONTRERAS** calidad conferida mediante poder que reposa en el expediente desde el día 30 de junio de 2023, en calidad de tercero interesado en la causa de la referencia y dentro de los términos de ley acorde con lo estipulado en el artículo 318 Y 322 del CGP y el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 procedo a apelación contra el auto de fecha 26 de octubre de 2023 bajo los siguientes términos.

En atención señor juez a lo consagrado en los artículos en los artículos 42 del código general del proceso es deber del juez entre sus funciones legales y constructivas adoptar las medidas necesarias para evitar la paralización de un proceso y evidentemente el artículo 317 del código general del proceso otorga las herramientas sancionatorias que oficiosamente un juez debe tomar cuando la parte demandante muestra desinterés sobre una demanda, como es el caso que nos ocupa la atención toda vez que está demostrado la pasividad judicial en este caso por parte del juez de conocimiento en la adopción de medidas como es la desistimiento tácito radicada pro el suscrito en calidad de apoderado judicial del señor BEINER ALVARES CONTRERAS quien funge dentro del sumario como tercero interesado el cual no ha podido ejercer su derecho de exigir el cumplimiento de una obligación toda vez que el señor JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DEL RETEN ha sido pasivo con la desatención a los múltiples requerimientos realizados al demandante BANCO BBVA para que realice las acciones correspondientes para la culminación del proceso seguido por este contra el señor JORGE HERNANDEZ ARRIETA ya que dicho expediente estuvo congelado en la secretaria del despacho por más de 5 años sin actuación alguna hecho que debió por vía oficiosa decretarse desistimiento tácito; segundo una vez radicada la solicitud de embargo de remanente ordenado por el juzgado primero promiscuo municipal de fundación el juzgado único promiscuo municipal ordeno al demandante para que en un término de 5 días aportara los soportes de abonos realizados por el demandado acto que tampoco cumplió dentro del respectivo termino , hechos configuran el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

En tal sentido el juzgado único promiscuo municipal del retén a manifestado los siguiente

Manifiesta el despacho "Ahora bien, revisado el expediente se tiene que, en auto del 27 de junio de 2023, ya se le había negado esta petición al señor ALVARÉZ, pues esta persona no ostenta calidad de parte, ni siquiera de tercero en este proceso; sin embargo, él y su apoderado han venido presentando memoriales como si tuvieran la facultad de participar en el mismo." A lo cual manifesté En tal sentido es de recordar señor juez que la calidad de TERCERO INTERESADO fue adquirida el día 30 d junio de 2023 cuando el suscrito presento recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de junio de 2023 donde este despacho requiere poder para actuar en las etapas procesales en las cuales sean procedente intervenir en memorial de dicho recurso se aportó poder para actuar acatando las directrices del despacho por lo tanto causa extrañeza que esta agencia judicial exija nuevamente poder para actuar cuando dentro del expediente ya reposa y que para subsanar cualquier duda es anexado nuevamente a este memorial.

Ahora el negar la calidad de parte a mi poderdante va en contra del debido proceso y el efectivo acceso a la justicia ya que en un estado social de derecho no se puede permitir que por falta de interés en causa como es el caso que nos ocupa, por parte del demandante BANCO BBVA, que entre otras cosas no ha cumplido con ninguno de los mandatos de su despacho, se vea perjudicado o se obstaculice el derecho a exigir el pago de una obligación como la que tiene el demandado JORGE HERNÁNDEZ ARRIETA con el señor BREINER ALVAREZ CONTRERAS, todo l anterior sin olvidad que expediente estuvo por las de 5 años inactivo en la secretaria del despacho sin que se diera actuación alguna acto que debió conllevar a que esta agencia judicial de forma oficiosa decretara DESISTIMIENTO TASITO y más aún cuando a reiterado al banco BBVA en calidad de demandante que cumpliera con lo decretado en auto 6 de abril de 2018 sin que esta entidad se pronunciara de forma alguna

En síntesis, su señoría está claro que mi mandante si tiene la facultad de presentar peticiones ante este despacho en calidad de TERCERO INTERESADO, como también está claro que el demandante BANCO BBVA no tiene interés en el proceso por lo tanto este despacho en recta administración de justicia debe declara DESITIMIENTO TASITO Y cumplir con lo ordenado el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACION.

Atentamente

EDGAR JAIR PEREIRA USTATE
CC 5.176.900 Macao
T.P 118.676 C.S. de la J

SUSTENTACION DE RECURSO APELACION

edgar pereira <edgarpereiraabogado@hotmail.com>

Mié 6/12/2023 7:09 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - El Reten <jprmelreten@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Fundación <jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (445 KB)

sustentacion recurso de apelacion .pdf;

JUZGADO UNICO PROMISCOO MUNICIPAL DEL RETEN
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE HERNÁNDEZ ARRIETA
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2015.00029.00
ASUUNTO SUSTENTACION DE RECURSO APELACION

apelación contra el auto de fecha 26 de octubre de 2023 emitido por el juzgado único promiscuo municipal del reten

Atentamente

EDGAR JAIR PEREIRA USTATE
CC 5.176.900 Maicao
T.P 118.676 C.S. de la J

Enviado desde [Correo](#) para Windows